

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que a mane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 4 de Julio de 1919)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo dice a esta Presidencia con fecha 30 de Junio próximo pasado lo siguiente:

«Las numerosas reclamaciones y quejas que de muy diversos sectores llegaban a esta Junta Central contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado para 1918, y el ambiente general de protesta que con este motivo se había formado, y que hubo de exteriorizarse bien públicamente a raíz de las últimas elecciones generales de Diputados a Cortes, obligaron a la Junta de mi presidencia a hacerse eco de este estado de opinión y a someter al Gobierno la conveniencia de que se procurase remedio a tan grave daño, ofreciendo al efecto nueva ocasión en que los ciudadanos, aleccionados por la enseñanza recibida, pudieran formular los recursos que a su derecho interesara. Y estimando esta Junta Central que tal finalidad podría lograrse mediante una rectificación supletoria de las listas electorales que permitiese corregir las faltas apreciadas y subsanar los defectos que se habían denunciado, hubo de proponerle así en 13 del actual al Gobierno de S. M., que, aceptando la iniciativa, dictó al objeto el Real decreto fecha 18 del corriente.

Lo extraordinario de la medida y la urgencia de la depuración a que aspiraba imponían desde luego que se llevasen a cabo sin demora alguna las operaciones consiguientes para con-

seguir de este modo que, falladas lo antes posible las reclamaciones que pudieran entablarse, hubiera en el plazo más rápido que las circunstancias consintieran un Censo definitivamente rectificado que mereciese reputarse reflejo fiel y exacto de la población electoral de España, ya que cualquier dilación innecesaria prolongaría un estado de cosas notoriamente enojoso, obligando a utilizar un Censo impugnado como deficiente y objeto de desconfianzas y recelos. Por ello deseaba esta Junta que el remedio no se retrasara, y que se redujera al minimum inevitable el número de las elecciones que hubieran de verificarse con sujeción al referido Censo antes de la rectificación supletoria. Y a esta misma idea respondió sin duda el criterio del Gobierno al señalar los plazos que fija el Real decreto del día 18 del corriente.

Pero la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico hace presente a esta Junta Central que la labor encomendada a las Jefaturas provinciales de Estadística por el artículo 1.º de dicha soberana disposición requeriría mayor plazo de tiempo si habían de realizarse con el debido escrúpulo las operaciones a ello encaminadas, y expone asimismo que, en vez de formar nuevas listas de inclusiones y exclusiones en que se recojan los resultados de la rectificación de 1919, sería ocaso preferible exponer al público de una vez las listas del Censo en que dichos resultados se han tenido ya en cuenta, dado que este trabajo, próximo a terminarse por las Jefaturas de Estadística, simplificaría el procedimiento y haría más fácil al Cuerpo electoral apreciar al primer golpe de vista todos los antecedentes y datos sobre los cuales ha de versar la rectificación supletoria prevenida.

De esta suerte se dará cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto tantas veces citado, y la única diferencia consistiría en que no se expusieran, de una parte las listas impresas del Censo de 1918 y de otra las de inclusiones y exclusiones; sino que se refundiera todo ello en un solo documento revestido de completa autenticidad: las listas electorales rectificadas que para el presente año ha-

bían de quedar terminadas con carácter definitivo y que podrían exponerse, originales manuscritas y firmadas por los mencionados Jefes de Estadística.

Ello exigiría, como queda indicado, que se retrasara algo el comienzo de la rectificación supletoria, por lo cual propone el Instituto Geográfico que la remisión de las listas expresadas por las Jefaturas de su dependencia se verifique, no el 5 de Julio próximo, sino el día 25 del mismo mes, y que se corran, en consecuencia, los demás plazos y fechas, ultimado en definitiva la impresión de las listas electorales para el 20 de Noviembre del año en curso, en vez de hacerlo para el día 1.º, como en el Real decreto se había marcado.

Y correspondiendo al Gobierno de S. M. dictar las disposiciones que estime pertinente, y dejando íntegra a la apreciación del mismo la modificación propuesta por el Instituto Geográfico respecto a la forma de exposición de las listas a que se refieren los dos primeros artículos del repetido Real decreto fecha 18 del corriente, la Junta Central del Censo, en sesión celebrada en el día de hoy, y en virtud de las razones alegadas por el citado Centro directivo, ha acordado someter a la consideración del Gobierno la conveniencia de aplazar por los veinte días propuestos el comienzo de la rectificación supletoria acordada y, en consecuencia, retrasar por igual período de veinte días todos los demás plazos que en el Decreto se fijaban.»

Considerando que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico estima preferible sean expuestas al público las listas del Censo tal como aparezcan después de las últimas rectificaciones llevadas a cabo en el presente año, con lo que, además de simplificar el procedimiento, se facilitará al Cuerpo electoral el examen de aquéllas y se dará cumplimiento al Real decreto de 18 de Junio último que ordena mantener los resultados de la rectificación ordinaria de 1919:

Considerando que la Junta Central del Censo informa favorablemente la propuesta de aplazamiento de fechas a que se refiere la trans-

Gobierno Civil de la provincia de Zamora.

NEGOCIADO 3.º—Circular.—Caza.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º párrafo 2.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he acordado la publicación de las licencias de caza, uso de armas y de galgos expedidas por este Gobierno durante el mes anterior, para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley.

crita moción de la mencionada Dirección del Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 20 del presente mes á las Juntas municipales del Censo electoral las listas de las Secciones correspondientes, que actualmente se están formando con arreglo al Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

2.º Desde el día 25 de Julio al 4 de Agosto, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual, y durante ese plazo se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

3.º El 5 de Agosto se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo, á las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, informando con expresión sucinta de los fundamentos de la propuesta; y el 12 del mismo mes, como máximo, remitirán á la Junta provincial del Censo, debidamente informadas, todas las reclamaciones en unión de las listas correspondientes.

4.º El 6 de Agosto remitirán los Presidentes de las Juntas municipales á las Juntas provinciales de Estadística las listas sobre las que no se haya reclamado, haciéndolo constar así por medio de diligencia estampada al pie de las mencionadas listas.

5.º El 15 de Agosto se reunirán las Juntas provinciales del Censo á las ocho de la mañana en sesión que no podrá durar más de seis días, siguiéndose en cuanto á la tramitación de las reclamaciones entabladas el procedimiento y plazos que marca el mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y en armonía con él se publicarán en los BOLETINES OFICIALES los acuerdos de la Junta el día 23 á más tardar.

Se admitirán apelaciones del 24 al 29 del mismo Agosto, y al siguiente día serán remitidas por la citada Junta las listas no apeladas á los Jefes de Estadística y las apeladas á las Audiencias respectivas, ó en su caso á las Salas de vacaciones de las mismas.

6.º Dichas Jefaturas de Estadística procederán á la formación de las listas definitivas de electores, por secciones, en la forma establecida y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 5 de Abril de 1915, é irán enviándolas á medida que se terminen á las Juntas provinciales del Censo, á fin de que puedan ser remitidas á los Presidentes de las Diputaciones para su publicación en los BOLETINES OFICIALES.

7.º Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de apelación serán remitidas por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales el día 5 de Octubre próximo á más tardar.

8.º Para el 20 de Noviembre deberá quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación provincial respectiva, tanto la publicación de las listas de electores como la del tomo ó tomos del Censo electoral de la provincia misma.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1919.—Maura.—Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. de orden	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA de la concesión.			Licencias de		Observaciones.
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Uso de armas	
245	Francisco Gago	Villafáfila	3	Junio	1919	1		
246	Daniel de Prado	Villaveza del Agua	»	»	»	1		
247	Manuel San Román	Puebla de Sanabria	5	»	»	1		
248	Juan Palma	Barcial del Barco	10	»	»	1		
249	Florencio Jambrina	Pontejos	12	»	»	1		
250	Nicomedes Ispuerto	Vallesa de la Guareña	13	»	»		1	
251	Crescencio de la Fuente	San Martin Valderaduey	»	»	»		1	
252	Teodoro Arenas	Santibañez de Tera	16	»	»	1		
253	Zenón Mateos	Idem	»	»	»	1		
254	José María López	Casaseca de Campeán	17	»	»	1		
255	Vicente Esteban	Castroverde de Campos	18	»	»	1		
256	Isidoro Fernández	Villanueva del Campo	20	»	»		1	
257	Vicente Fernández	Fresno de la Polvorosa	21	»	»	1		
258	Francisco Prieto	Bercianos de Vidriales	23	»	»		1	Gratis como G. jurado
259	José de Mena	Tardobispo	24	»	»	1		
260	José del Río	Tábara	25	»	»	1		
261	Jerónimo Posada	Vidayanes	26	»	»	1		
262	Honorino Luis	Zamora	»	»	»		1	Gratis como G. jurado
263	Anibal del Pozo	Idem	27	»	»	1		
264	Enrique Ayllón	Fuentelapeña	»	»	»		1	
265	Francisco Madrigal	Fontanillas de Castro	»	»	»	1		
266	Pedro López	Coreses	28	»	»		1	
267	Santiago Martínez	Morales de Rey	»	»	»	1		
268	Alberto Rubio	Idem	»	»	»	1		
269	Antonio Blanco	Santibañez de Tera	30	»	»	1		
270	Juan Carbayo	Benavente	»	»	»	1		

Zamora 2 de Julio de 1919.—El Gobernador, *El Marqués de Alquibla*.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicará por el personal facultativo de esta Jefatura en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan:

Número de los expedientes.	Nombre de las minas.	Hectáreas.	Mineral.	Término municipal.	INTERESADOS	
					Nombres.	Vecindad.
DEL 16 AL 23 DEL CORRIENTE AMBOS INCLUSIVE						
736	Nieves.	18	Hierro.	Calabor.	Félix Sacristán.	Pamplona

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta Capital.

Salamanca 1.º de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Emilio Giménez.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Zamora 2 de Julio de 1919.—El Gobernador civil, *El Marqués de Alquibla*.

Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Hallándose vacante en esta capital la escuela nacional número 1 de niñas, por haber cesado en la misma la Maestra propietaria doña Isabel Martin Cascón, se anuncio á concursillo su provisión en propiedad entre Maestras de la misma localidad, de acuerdo con lo establecido

en el Real decreto de 20 de Julio de 1918, en su Capítulo V.

El plazo para solicitar es de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 3 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Felipe López Colmenar.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
de la provincia de Zamora.**

Consumos.—Circular.

En ejecución de lo prevenido en el párrafo 2.º de la Circular de esta Administración, fecha 17 del pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo número 75, y en virtud de haber transcurrido con exceso el plazo que se fijó en aquella para remitir los documentos que se reclamaban de los Ayuntamientos, queda confirmada la multa con que á tenor de lo dispuesto en el artículo 184 de ley Municipal, se les conminó; debiendo servir la presente de notificación á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan para ingresar en el plazo de diez días que respectivamente se les asigna.

PUEBLOS	Importe de la multa. — Pesetas.
Argujillo	17'50
Entrala	17'50
Losacino	17'50
Pedralba	17'50
El Pego	17'50
El Piñero	17'50
Valcabado	17'50
Villafáfila	17'50
Villalube	17'50
Villanueva del Campo	37'50

Zamora 3 de Julio de 1919.—El Administrador de Propiedades, José Manuel de Villena. R—1079

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.**

Negociado de apremio.—Presupuesto de 1919-20

Relación de los descubiertos por el concepto de anuncio del Timbre del Estado en los meses de Abril, Mayo y Junio, que con fecha 2 de Julio actual se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 del Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 al individuo D. Ramiro de Horna, vecino de Zamora, y por la cantidad de dos pesetas; procédase por el arriendo de Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Lo que comunico por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 2 de Julio 1919.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—1077

Relación de los descubiertos por concepto Industrial-Defraudación y que con fecha 28 de Junio último, la Tesorería de Hacienda de Salamanca dictó la providencia siguiente:

Providencia.—Se declara incurso en el primer grado de apremio consistente en el recargo de cinco por ciento sobre el importe del descuberto al deudor Santiago Hermano y Sobrino; vecino de Zamora. Proécdate por la Agencia ejecutiva á realizar el descuberto con arreglo á Instrucción, teniendo cuidado de que la notificación y requerimiento se haga en debida forma á fin de el interesado pueda solventar el descuberto con el recargo dentro de los tres días seguidos al de aquella notificación.

Nombres: Santiago Hermano y Sobrino.—
Vecindad: Zamora.—Concepto: Industrial.—
Pesetas: 3.185'82.

Lo que se comunica por medio este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 2 de Julio de 1919.—El Tesorero, Nicolás Dominguez. R—1078

Ayuntamientos

COTANES

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este pueblo, para el año de 1919 á 1920, y con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el indicado plazo y tres días más pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado expresado plazo no se admitirá ninguna.

Cotanes del Monte 3 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan Revuelta. R—1080

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Formado por la Junta de repartimiento con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre último, el repartimiento de utilidades evaluadas por la Comisión en la parte personal unica que comprende este pueblo, para cubrir el cupo de Consumos y atenciones numipales en el año económico de 1919 á 1920, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los cuntribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Cristobal de Entreviñas 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Atanasio Huerga. R—1071

FUENTESECAS

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real de este distrito, y año económico actual, de conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre último queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que estas serán admitidas por la Junta tres días después de terminado el plazo de exposición, conforme al artículo 96 de expresado Real decreto.

Fuentesecas 30 de Junio de 1919.—El Alcalde, David Castro. R—1072

LUELMO

Terminado por la Junta de Asociados el repartimiento de consumos y demás especies con sus recargos Municipales, incluso la rastrojera para el corriente ejercicio, queda expuesto al público por espacio de ocho días en los sitios de costumbre, para que los contribuyentes en él comprendidos quedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Luelmo 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Garrote. R—1065

TORO

Año económico de 1919-20.—Mes de Julio

DISTRIBUCION de fondos por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	TOTAL — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.876'96
2.º	Policía de Seguridad	1.508'56
3.º	Policía urbana y rural	2.004'38
4.º	Instrucción pública	1.050'81
5.º	Beneficencia	520
6.º	Obras públicas	1.396'96
7.º	Corrección pública	100
8.º	Montes	62'50
9.º	Cargas	274'99
11	Imprevistos	197'29
12	Resultas	5.070
Totales.		15.992'45

En Toro á 2 de Junio de de 1919.—El Contador, Remigio Gómez

Aprobada en sesión de este día.—Toro 23 de Junio de 1919.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.—El Alcalde, Calvo. R—1045

FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Francisco Castellanos Cid, Alcalde Presidente de Fresno de la Polvorosa.

Hace saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiente base de los repartimientos de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes en contra de los mismos, en el preciso término de quince días, pasados estos no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Fresno de la Polvorosa 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Castellanos. R—1073

SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminado por la Junta general el repartimiento del cupo de consumos de este pueblo, gravados sobre las utilidades de los contribuyentes en él comprendidos en sus dos partes real y personal, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha de servir para realizar la cobranza de dicho impuesto de consumos y déficit del presupuesto municipal ordinario de este municipio en el corriente año económico de 1919 á 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente, en conformidad con el artículo 96 de expresado Real decreto; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 28 de Junio de 1919.—El Alcalde, Rafael Roncero. R—1064

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1919

CUENTA del primer trimestre del año de 1919, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	22.680'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	97.426'29
CARGO	120.106'33
Data por pagos verificados en igual trimestre	99.345'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	»

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	2.505'39	517'74	3.023.13
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	49.411'87	15.687'47	65.099'34
4 Beneficencia	701'90	»	701'90
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	139'77	»	139'77
8 Resultas	2.485'16	»	2.485'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit	296.161'87	77.707'71	373.869'58
10 Reintegros	20.036'83	3.092'97	23.129'80
11 Ampliación	»	»	»
12 Valores fuera de presupuesto	22.489'60	420'40	22.910
CARGO	393.932'39	97.426'29	491.358'68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	37.626'43	10.201'90	47.828'33
2 Policía de seguridad	33.903'90	12.164'39	46.068'29
3 Policía urbana y rural	99.687'78	28.224'91	127.912'69
4 Instrucción pública	8.429'53	2.916'90	11.346'43
5 Beneficencia	13.616'07	4.388'45	18.004'52
6 Obras públicas	17.940'99	4.999'97	22.940'96
7 Corrección pública	5.024'75	»	5.024'75
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	142.298'48	34.420'42	176.718'90
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	4.571'55	1.563'50	6.135'05
12 Devoluciones	146'38	»	146'38
13 Ampliación	7.767'73	464'60	8.232'33
14 Valores fuera de presupuesto	238'76	»	238'76
DATA	371.252'35	99.345'04	470.597'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 1.º de Mayo de 1919.—El Depositario, Jesús B. Andreu.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 1.º de Mayo de 1919.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Marin. R—775

Juzgados de primera Instancia

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hogo saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los bienes de la propiedad de Isidra Manjón Lorenzo, vecina de Pobladura, para hacer pago de las costas causadas en el sumario que contra ella se siguió por infanticidio, se acordó proceder á la segunda subasta de los bienes embargados con la rebaja del veinticinco por ciento, señalándose para el remate el día treinta y uno de Julio próximo, á las once de su mañana; hacinédose constar que se carece de títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignarse previamente el diez por ciento de su importe total.

Bienes á que se refiere el anterior edicto.

- 1.ª Una vaca pelo castaño, de siete años de edad y sin señas particulares, tasada en tescientas veinticinco pesetas.
- 2.ª Un pedazo de tierra en termino de Pobladura y sitio «Bajo la Majada Grande», de cabida 11 árreas y 20 centiárreas: linda al Este arroyo de Llareses, Sur tierra de herederos de Miguel Morán, Oeste terreno del común y Norte de Andrés Bazal; tasado en sesenta pesetas.
- 3.ª Otra pedazo de tierra al pago de Majada nueva, de cabida 2 áreas 80 centiárreas: linda al Este camino, Sur herederos de Miguel Morán, Oeste terreno del común y Norte de Andrés Bazal; tasado en veinticinco pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alcañices á treinta de Junio de mil novecientos diecinueve. —José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario, Tomás Laso. R—1076

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente ruego y encargo de todas las autoridades y agentes de la policia, procedan á averiguar el paradero del vecino de Pino Valentin Gómez Fernández, cuyas señas á continuación se indican, el cual desapareció de su domicilio el día ocho del actual y de ser habido den cuenta á este Juzgado.

Dado en Alcañices á veintinueve de Junio de mil novecientos diecinueve.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario, Tomás Laso. R—1075

Señas

Un sujeto de más de cincuenta años de edad, de estatura alta, regular de grueso, color sano, barba muy poblada y larga, pelo blanco, ojos castaños, usa camisa de lienzo blanco del país, y un pantalón de paño negro usado. Tiene una cicatriz muy grande en la cabeza y se halla algo perturbado de sus facultades.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VILLAR DEL BUEY

En la noche del primero al dos del actual, desapareció de este pueblo una bicha de las señas siguientes: Dos años, pelo castaño, de bastante alzada, menuda y herrada de las manos de adelante.

Se encarga á las Autoridades y Guardia civil den aviso á esta Alcaldía, caso de ser habida.

Villar del Buey 4 de Julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Tejado.